

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las siete de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el REY (Q. D. G.) se sintió indispuerto ayer, ofreciendo en los primeros momentos ligero movimiento febril, acompañado de enrojecimiento de la garganta, que hizo pensar desde luego en la posibilidad de una escarlatina, que se ha hecho evidente en el día de hoy con moderada expresión sintomática.

S. M. la REINA Regente y Sus Altezas Reales (Q. D. G. también) continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Enero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta de hoy.)

## AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaría

Esta Excmo. Corporación, ha acordado sacar á pública subasta las obras necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro

del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, bajo las condiciones siguientes:

### Facultativas

1.º Tiene por objeto esta subasta, la terminación de todas y cada una de las partes y dependencias que constituyen el edificio en construcción, situado en la plaza de Chamberí, propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos y presupuesto aprobados por el Excmo. Ayuntamiento y á las instrucciones que se den oportunamente por la Inspección facultativa, debiendo verificarse dichas obras, con el mayor esmero.

3.º El contratista será directamente responsable del cumplimiento de su contrato, no pudiendo bajo ningún concepto declinar su responsabilidad en otra persona, pero designará por oficio, que pasará á la Dirección facultativa, un Arquitecto ó Maestro de obras que le represente, el cual será responsable en absoluto de la buena construcción y seguridad de los andamios, así como de la marcha y ejecución de los trabajos y de cualquiera accidente que por impericia ó negligencia pudiera ocurrir. En este mismo oficio hará constar dicho facultativo su aceptación, entendiéndose no se dará comienzo á las obras hasta tanto se cumpla este requisito.

4.º En la marcha de los trabajos se atenderá el contratista á cuantas disposiciones adopte la Dirección facultativa, entendiéndose en caso de duda que aceptará como buena la resolución que la misma determine, obligándose al mismo tiempo el contratista á ejecutar todas las obras y emplear los materiales que dicha Dirección facultativa disponga, aun cuando algunas de aquéllas no se hallen consignadas en los planos, ni en el presupuesto, ni en este pliego de condiciones.

5.º Serán de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la ejecución de los trabajos, los jornales y los materiales, sin que bajo ningún concepto pueda reclamar aumento alguno sobre la cantidad que se fije en este pliego como importe de las obras que abraza, reservándose la Dirección el derecho á exigir muestras de todas clases de materiales y modelos de todo género, siempre que lo estime oportuno.

### Condiciones de los materiales

6.º Todos los que se empleen en estas obras serán de la mejor calidad, y su recepción se hará por la Dirección facultativa, la que se reserva el derecho de desechar los que á su juicio no reúnan las debidas condiciones, sin que ésta recepción prejuzgue ni se oponga á la admisión ó no admisión de las obras.

7.º Los materiales desechados serán inmediatamente retirados de la obra, y se conceptuarán como tales todos los que no acepte la Dirección, aunque se hubieren examinado antes sin notar sus defectos.

### Ejecución de las obras

8.º El contratista está obligado á ejecutar las obras con arreglo á las instrucciones de la Dirección facultativa, debiendo deshacer aquellas que á juicio de dicha Dirección no estén según el arte y práctica de la construcción.

9.º Se construirán dos ramales de alcantarillado, uno en la Casa de Socorro y otro en el departamento de bomberos, á los que acometerán otros secundarios para el desagüe, tanto de las bajadas de comunes como de las aguas pluviales, cuyas dimensiones se detallan en el presupuesto.

10.º El piso del sótano será de bovedillas de fábrica de ladrillo hueco, y se construirá una escalera de bajada á dicho sótano con fábrica de ladrillo recorcho.

11.º Se replantearán y construirán los tabiques divisorios correspondientes en en cada planta, según se indica en los planos.

12.º Se completarán todos los guarnecidos y blanqueos, tanto de los muros hoy existentes como de los que se hayan de construir, incluso de los nuevos tabiques y plantas de armaduras.

13.º Los pavimentos serán de baldosín de primera calidad, formando dibujo combinado, y quedarán sentados perfectamente á nivel, bien concluidos los cartabones á ingleses. Los entarimados en las habitaciones y dependencias correspondientes se sentarán sobre rastreles de media algalia, y las tablas machihembradas serán de 10 á 14 centímetros de ancho, limpias, sin nudos saltadizos ni venteras. Los pavimentos del vestíbulo y caja de escalera principal llevarán faja de mármol, y el resto de alabastro y pizarra perfectamente nivelados y concluidas las juntas.

14.º Seestucarán todas las enfermerías, dormitorios y alcobas en los diferentes pisos, con fajas, escocías y zócalos de colores medias tintas, y de blanco los techos y entrepaños.

15.º Los entrepaños de los vestíbulos y los lienzos de las escaleras se estucarán del mismo modo, así como los tallos, que serán fajeados con el dibujo que oportunamente dará la dirección facultativa. En los paramentos verticales de los vestíbulos se formarán zócalos hasta la altura de 1m,10, que serán de mármol, con el dibujo y colores que se designe, y en el resto de sus paramentos se dispondrán pilastras y cornisas corridas á terraja con adornos de escayola, todo lo cual se pintará al óleo; los entrepaños de los vestíbulos y muros de las escaleras se despiezarán, siendo las ranuras que los formen de figura triangular en estos últimos de un centímetro de ancho en boquilla, y sujetándose las de los vestíbulos al perfil que se marque; el estuco será de la mejor calidad y perfectamente bruñido.

16.º En las cocinas se construirán los correspondientes fogones completos, con hornillas, placas, barreños de hierro, campana de chimenea, baño, subidas de humo, trampillas y pilarotes de madera. En la cocina correspondiente á la Casa de Socorro, se colocará una de hierro del modelo que previamente se designe, con su correspondiente subida de humo.

17.º Llevarán dos órdenes de vasares todas las cocinas y despensas.

18.º Los comunes tendrán aparato inodoro de hierro, tabloncillo de madera en los cuartos y de mármol en las dependencias, y los retretes serán del sistema Unitas con depósito de agua y válvula.

19.º En los comunes de las dependencias de planta baja los solados serán de piedra berroqueña, tomadas sus juntas con cemento Portland.

20.º Se pondrán azulejos blancos en el zócalo de los comunes y frente de los asientos con greca en la parte superior y en los correspondientes á las habitaciones, y los de las dependencias se revestirán de Portland hasta la altura de 1m,30.

21.º En todas las cocinas se pondrán azulejos tanto en los fogones como en el zócalo general de las mismas de 1m,40, excepto en la de la Casa de Socorro, que será de 2 metros.

22.º El zócalo de los patios será reves-

tido con cemento de Portland hasta la altura de antepechos, y el solado será de piedra berroqueña á cartabón, con la pendiente necesaria para conducir las aguas al inodoro de hierro que ha de colocarse en el correspondiente buzón. De la misma clase de piedra serán las batientes de las puertas á dichos patios y los de las puertas de entrada al edificio, y de las dimensiones que fije la Dirección facultativa.

23. Se abrirán zanjas hasta encontrar el firme para cimientos en la medianera derecha de testero y parte de la izquierda; muros que han de cerrar los pabellones y traviesas correspondientes. Estas zanjas se macizarán con ladrillo santo machacado y mortero de cal y arena.

24. Sobre los anteriores cimientos se elevarán las medianeras de fábrica de ladrillo, y las de traviesas llevarán tres hiladas de este material antes de sentar las correspondientes basas.

25. Los entramados, tanto de fachadas al patio como de traviesas, serán de terciá, con dos órdenes de puentes y tabicados de ladrillo. Los pies derechos, exentos en la cochera, se labrarán perfectamente por sus cuatro paramentos, matando sus vivos en chaflán, según se indique por la Dirección.

26. Las cubiertas de estas dependencias serán de par y picadero forradas con tabla de ripia para recibir la teja árabe, que sentará á torta y lomo, bien solapada.

27. Los pavimentos del dormitorio, cuarto de mangaje y del mozo serán de baldosín, y los de la cuadra, cochera, patio y paso serán de morrillo.

28. Toda la carpintería de taller será construida de las dimensiones y gruesos correspondientes, según se indica en el presupuesto, teniendo entendido que el contratista está obligado á construir y colocar los cercos en los huecos que no los hubiere, y que toda será moldada á dos haces, sujetándose su construcción á la forma que determine la Dirección facultativa.

29. Todos los antepechos, huecos de fachada y puertas de alcoba llevarán hojas de vidriera, en la forma que igualmente indique la Dirección facultativa. Tanto en éstos como en cuantos puntos indique la Dirección, se colocarán tapajuntas, guardavivos y jambos, cuyo ancho estará comprendido entre 4 y 20 centímetros.

30. Todos los montantes, lo mismo de puertas que los aislados, serán de abrir y cerrar con pernios y pasadores de hierro.

31. Los huecos al exterior en fachada y patios llevarán escuadras de hierro embebidas en ángulos y sujetos á tornillos, siendo su número y dimensiones los que se fijen por la Dirección, en conformidad con las dimensiones de los huecos.

32. En el patio central se formarán dos divisiones de tabla machihembrada, con sus armaduras, rodapié y cornisa correspondiente hasta la altura de tres metros.

33. Los herrajes de toda la carpintería serán finos y entrefinos, que elegirá la Dirección facultativa, según la importancia de cada dependencia, para lo cual el contratista está obligado á presentar muestras en la obra.

34. Las rejas, balcones, antepechos, cancelas, hierros de montantes y demás que de esta clase de material sea necesario emplear, se sujetarán al diseño que se dará al contratista á su debido tiempo.

35. El patio central se cubrirá con cristales á la altura de planta baja, siendo

su armadura de los hierros que marque la Dirección facultativa, con sus correspondientes canalones de plancha de plomo del núm. 3, y las bajadas de tubo de hierro hasta acometer á la alcantarilla.

36. Se pondrán cristales en todos los huecos que lo requieran, siendo de luna los correspondientes á las fachadas de la planta principal. Los de la cubierta del patio serán cristales dobles con su correspondiente alambra para su resguardo.

37. Serán empapeladas todas las habitaciones de salas, despachos, gabinetes, comedores, recibimientos y pasillos, llevando zócalos, fajas y guarniciones, etcétera, de las clases que designe la Dirección facultativa. Los esquifos y florones se pintarán al óleo.

38. Se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación de minio todos los hierros y maderas al descubierto. Asimismo se pintarán con tres manos al óleo y una de imprimación todas las puestas y ventanas, jambos, rodapiés, guardavivos, zócalos y tapajuntas de maderas, zancas de las escaleras y barandillas de hierro de estas mismas.

#### Decoración

39. Se decorará la parte de fachada comprendida entre planta baja y ático, vestíbulo, entrada á la Tenencia de Alcaldía, escalera principal y sala de actos, según diseño que oportunamente dará la Dirección facultativa, así como de los hierros de la escalera principal, antepechos, cancelas, montantes, etc. El antepecho del estrado del salón de actos será con balaustres de caoba, y el pasamanos forrado de brocatel y pasamanería. Se correrán esquifos en todas las piezas que han de empapelarse, decorando sus techos con florones de cartón piedra.

40. Se colocarán siete chimeneas de mármol, tres en la Casa de Socorro y cuatro en la Tenencia de Alcaldía.

41. Será obligación del contratista colocar tres teléfonos, uno en la Casa de Socorro, otro en la Tenencia de Alcaldía y otro en el cuerpo de bomberos; entendiéndose que es asimismo obligación del dicho contratista dejar pagado á la Compañía el primer trimestre correspondiente á estos aparatos.

42. Se colocarán también 12 timbres eléctricos para el servicio de las dependencias, con los cuadros de distribución necesarios para los mismos.

43. Se colocarán fuentes con sus correspondientes cañerías, llaves de paso, desagüe y demás necesario en los sitios que designe la Dirección facultativa.

44. Se colocará zinc en todos los vuelos de molduras y huecos de patios, cuidando de que el vuelo de estas planchas sea tal que el reborde se separe dos ó tres centímetros de los haces de la construcción. Estas planchas se sujetarán fuertemente, según indique la Dirección en cada caso.

#### Económico-facultativas

45. Antes de dar comienzo á las obras, y á presencia del facultativo que represente al contratista, de este y del Arquitecto Director de la obra, se levantará acta de los materiales, que por ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento se ha de obligar al contratista á entregar el día que se haga la recepción definitiva de la obra, pudiendo, una vez firmado este documento, hacerse cargo el contratista de la construcción para comenzar desde luego á

tomar sus disposiciones; entendiéndose que si de este reconocimiento resultare que hubiera necesidad de deshacer algo porque la suspensión sufrida por la obra así lo obligase, será de cuenta del contratista su reconstrucción.

46. El contratista dará principio á las obras á los tres días de ser aprobada la subasta en definitiva por el Excmo. Ayuntamiento, debiendo quedar terminadas á los ocho meses siguientes é improrrogables, quedando sujeto á pagar 50 pesetas por cada día que demore la entrega de este edificio.

47. El Excmo. Ayuntamiento satisfará al contratista, previos los trámites reglamentarios y en la forma que se sirva acordar á la formación de este pliego de condiciones la cantidad de 100.039 pesetas 42 céntimos, no pudiendo reclamar el abono de cantidad alguna hasta que se terminen todas las obras de albañilería y el edificio esté completo de carpintería de taller, y cuyo anticipo de cantidad hasta la recepción total de la obra no podrá exceder de la suma de 40.000 pesetas.

Hay que hacer constar que de la cantidad indicada se descontará el beneficio que pueda obtenerse en el acto de la subasta.

48. No le será abonada al contratista cantidad alguna sin la presentación previa de la certificación expedida por la Dirección facultativa en la que se haga constar se han cumplido cuantas disposiciones se fijan en este pliego.

49. El contratista, bajo ningún concepto ni por motivo alguno, podrá reclamar indemnización por mejoras ni otro concepto, más que la cantidad porque le fuere adjudicada la subasta. Asimismo no podrá pedir ni alegar razón alguna para el exacto cumplimiento del contrato en todas sus partes, pudiendo sólo ser atendido en cuanto á lo que se refiere la condición 46, en caso de mayor fuerza.

50. Si por abandono de las obras ó falta de cumplimiento, el contratista, á juicio de la Dirección facultativa, diere lugar á la rescisión del contrato, se entiende que renuncia á todos sus derechos, quedando á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, no tan sólo la fianza que tenga prestada, sino cuantos materiales y útiles tuviese en la obra.

51. La devolución de la fianza se hará á los seis meses de terminadas las obras, y previa certificación del Sr. Arquitecto municipal de propiedades y derechos de la Villa, quedando sujeto el contratista durante este tiempo á la recomposición de los desperfectos que pudieran notarse, y muy especialmente á remediar las imperfecciones ó descomposturas que por cualquier accidente pudieran ocurrir en los aparatos de teléfonos, timbres y cañerías de que hablan las condiciones 41 y 42, siendo él mismo el que durante este tiempo se haya de entender con las Compañías ó dependencias á que correspondan aquéllos.

52. Pendientes de pago algunas obras de carpintería y materiales, cuyo valor no excede de 1.000 pesetas, el contratista se comprometerá á satisfacerlas, entendiéndose no se extendiera la primera certificación á que se refiere la condición 48 sin que el contratista acredite haber satisfecho su importe. Igualmente será preciso, para certificar el segundo plazo, que el contratista acredite haber satisfecho todas las cuentas á los que intervengan en la obra.

#### Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 1.º de Febrero de 1893, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante las 5.002 pesetas 97 céntimos, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta será el de 86.990 pesetas 80 céntimos por toda la obra y demás consignado en el pliego de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto de gastos vigente, 40.000 pesetas, y en el que se forme para el ejercicio próximo venidero las 60.039 pesetas 42 céntimos restantes.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan, serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ejecuten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las

proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego, tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, diez mil tres pesetas, noventa y cuatro céntimos, en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurririese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo, 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100, respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de los dos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento, podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Arquitecto municipal de Propiedades y derechos de villa, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del re-

matante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando, al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados de sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Enero de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición*

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras que son necesarias para terminar el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía y Casa de Socorro del distrito del Hospicio, sito en la plaza de Chamberí, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, refiriéndose á tipo con la cantidad en letra.) Madrid... de... de 189.

(Firma del proponente.)

**Chozas de la Sierra**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas por la asistencia á los vecinos pobres y sobre 250 á que podrán ascender las iguales entre los vecinos no pobres; las primeras se pagan del presupuesto municipal por trimestres vencidos y las últimas las cobrará por mensualidades también vencidas.

La población es sana y situada al pie de la Sierra, la que dista ocho leguas de Madrid, y dos de Colmenar Viejo, cabeza de partido, habiendo coche diario de Madrid á Miraflores, por la carretera que pasa por este pueblo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente, durante el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Chozas de la Sierra 16 de Enero de 1893.—El Alcalde, Fernando Palomino,

**La Acebeda**

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza, rústica y urbana, presenten relaciones juradas y duplicadas y los documentos por los cuales; acrediten haber pagado los derechos reales, sin cuyo requisito no les serán admitidas, y con respecto á la riqueza pecuaria, relación de todos los ganados que poseen expresando la clase de cada uno, para después proceder al recuento general para inscribirlos en el apéndice; previniendo que transcurrido dicho término la Junta acordará lo que proceda.

La Acebeda 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Domingo García.

**Piñuécar**

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico de 1893 á 94, los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza, se servirán presentar relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Febrero próximo, acompañadas de los títulos de propiedad; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Piñuécar 20 de Enero 1893.—El Alcalde, Francisco Prieto.

**Sevilla la Nueva**

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas; pagadas por trimestres vencidos de los fondos del mismo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde que el presente aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sevilla la Nueva 24 de Enero de 1893.—El Alcalde, Laureano Montes.

**Torrelaguna**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, para el año económico de 1893 á 1894, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten desde este día las oportunas relaciones debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 18 de Febrero próximo, advirtiéndole que transcurrido dicho día, no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 23 de Enero de 1893.—El Alcalde, Andrés Vera.

**Torrelodones**

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por meses vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días,

contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrelodones 22 de Enero de 1893.—El Alcalde, Sabas Urosa.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Juzgados militares

MADRID

D. Alfredo de Castro Olaño, Capitán agregado á la zona militar de Madrid, número 1, y Juez instructor nombrado en la causa que se instruye al sustituto del remplazo de 1891, José de San Juan Expósito por falta de presentación á la concentración para su embarque para Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José de San Juan Expósito, recluta del remplazo de 1891; sustituto, Expósito de la Inclusa, avecindado en Totuán, partido de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, de veintitres años de edad, oficio dependiente de comercio y estado soltero, para que en el preciso término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL comparezca en este Juzgado, primer piso del cuartel de San Francisco, zona núm. 1, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por falta de presentación á la concentración para su embarque al distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que de no presentarse se le seguirán, declarándole en rebeldía, los perjuicios que marca la ley.

A la vez en nombre de S. M., el REY (Q. D.G.), exorto y requiero á las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1893.—Alfredo de Castro.

MADRID

D. Teodoro Iraola y Antuñán, Capitán agregado á la Zona militar núm. 1, y Juez instructor nombrado en la causa que se sigue por falta de presentación del sustituto Quintín García Moreno, destinado al distrito de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Quintín García Moreno, recluta del reemplazo de 1891, natural de Segovia, parroquia de Idem, avecindado en el Escorial, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Dionisia, soltero, de oficio obrero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, primer piso del cuartel de San Francisco del expresado cuadro de reclutamiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino al distrito de Puerto Rico; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Quintín García Moreno, y en caso de ser habido, lo remita en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.  
Dado en Madrid á 12 Enero de 1893.—Teodoro Iraola.

MADRID

D. Luis Fernández Marcote Capitán de infantería y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la zona militar de Madrid núm. 3 por falta de concentración para su destino á cuerpo (usando de las facultades que me concede el artículo 385 del Código de justicia militar) por el presente edicto cita, llama y emplaza á Baldomero de Pablo Belanguer recluta de la espresada zona, cuyo actual domicilio se ignora desde el 16 de Marzo del año 1892 que cesó de prestarlo en la calle de Alcalá núm. 15, para que en el término de diez días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este juzgado militar que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Rosario, calle del mismo nombre, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.  
Dado en Madrid á 16 de Enero de 1893.—Luis Marcote.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rufino Ortega Martín, hijo de Salvador y Joaquina, natural y vecino de Guadalajara, de veintiseis años, soltero, jornalero, que ha vivido en esta Corte en la calle de San Isidro, 3, portería, y también en la de San Andrés, 3, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y en el de Guadalajara, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de notificarle un auto dictado por la Sala de lo criminal, sección 4.ª de la Excm. Audiencia de este territorio en el rollo de la causa instruida contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel celular de esta Corte á mi disposición en clase de preso comunicado del referido procesado, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, bigote y barba afeitada, nariz y boca regular, con varias cicatrices en el lado izquierdo del pescuezo.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Magistrado de audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martínez y Martínez, hijo de Alejo y Valentín, natural de Froncista, partido judicial de Carrión de los Condes (Palencia), de cuarenta y tres años, viudo, peluquero, que dijo habitar en la calle del Castillo núm. 9, bajo, de estatura regular, color sano, pelo entrecano, bigote castaño obscuro, ojos pardos, facciones regulares, tiene una cicatriz en el lado derecho de la nariz, y viste pantalón de pana color claro, cazadora á cuadros claros, camisa blanca, corbata negra, botas de becerro negras y sombrero hongo color café; y á Manuela Viñuelas Serrano, hija de Manuel y Sandalia, natural de Cedillo partido judicial de Illescas (Toledo), de diez y seis años, soltera, labandera, que manifestó habitar en la calle de Toledo núm. 98, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo rubio, facciones regulares y viste falda azul rameada, delantal claro á cuadros, chaqueta color café obscuro, toquilla color rosa y mantón fondo obscuro á cuadros grandes; y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños núm. 1, con el fin de hacerles cierto requerimiento mandado practicar en la causa que contra los mismos instruyo por desórdenes públicos, apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de los referidos procesados.

Dado en Madrid á 17 de Enero de 1893.—Luis Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta una finca urbana denominada «Amillaga», sita en término municipal de Deba, provincia de Guipúzcoa, partido judicial hoy de Vergara que ha sido tasada en 60.152 pesetas, el acto de la subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Vergara el día 6 de Marzo próximo á las doce de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del respectivo Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que no habiéndose obtenido los títulos de propiedad de la finca deberán conformarse los licitadores con los documentos que existen, reservándose este Juzgado aprobar el remate á favor del mejor postor.

Madrid 30 Enero de 1893.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzini.

INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Manuel Beltrán Campuzano, hijo de José y de Mariana, natural de Cádiz, de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle del Espino, núm. 13, piso bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de las cargas que le resulten en la causa que instruyo contra el mismo por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y detención del expresado Manuel Beltrán Campuzano presentándole en el Juzgado caso de ser habido.

Madrid 18 de Enero de 1893.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Actuario, Victoriano Moreno.

PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juana Pérez Santos, hija de José y de Francisca, de treinta y tres años de edad, natural de Oais, provincia de Oviedo, casada, cuyas señas personales son: nariz y boca regulares, de estatura alta, pelo castaño claro, color moreno, ojos azules, siendo su último domicilio en la casa de D. Agapito, conocido por «el vendedor de caza», calle del Amparo, núm. 3, principal, interior, y es de oficio vendedora; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria comparezca ante este Juzgado con objeto de reducirla á prisión por virtud de causa que se la instruye por ocupación de un billete del Banco de España falso, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado ó á la Cárcel de su sexo en clase de presa comunicada y á disposición del mismo.

Madrid 17 Enero de 1893.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Borrás Martínez, de oficio cerrajero, de diez y siete años de edad, que se dice trabaja en la calle de Fomento, domiciliado en la calle de las Carolinas, núm. 18, principal, y cuyo paradero actual y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le re-

sultan por virtud de la causa que se instruye por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado ó á disposición del mismo á la Cárcel celular.

Madrid 17 de Enero de 1893.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos.

ALCALA DE HENARES

D. Francisco Monedero y López, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por hallarse el propietario usando de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Murias y López, de veinticinco años de edad, hijo de Pedro y María, soltero, natural de Grondas de Saline, partido de Gastropol, provincia de Oviedo y vecino de Villaverde, de profesión guarda jurado, de estatura regular, peso 69 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, idem de los pies 26, color de los ojos pardos, idem del pelo castaño, cicatrices ninguna á la vista, color del rostro bueno; para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en las causas que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo se encarga tanto á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura prisión y remisión á la Cárcel de este partido y con las seguridades debidas de referido procesado Fernando Murias, cuyo paradero se ignora.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Enero de 1893.—Francisco Monedero López.—Licenciado Pedro Taracena.

Tribunal de Cuentas del Reino

Secretaría general

Por el presente, y en virtud del acuerdo de este Tribunal de 17 del actual, se cita, llama y emplaza á los hijos ó herederos de D. José de Sosa, Administrador de Rentas que fué de Alcántara (Cáceres), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, puedan acudir á usar de su derecho ante este Tribunal en pleno en el recurso de súplica interpuesto por D. José Guíja, contra el fallo dictado por la Sala 2.ª del mismo Tribunal, declarándole responsable con otros Administradores subalternos de la provincia de Cáceres, al reintegro del alcance que contrajo D. Victor Galeano, como Habilitado de dichos funcionarios, y cuyo recurso afecta á los referidos herederos; bajo el concepto que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1893.—El Secretario general, P. S., Emilio Huelin.

MADRID: 1893.—Eso. Tipog. del Hospicio